

## CAPÍTULO I.- CONFLICTOS DE INTERÉS

### **Política de gestión de conflictos de interés.**

#### **1. Ámbito de aplicación**

##### Ámbito de aplicación subjetivo

La presente Política resulta de aplicación, junto a la Entidad, a sus directivos, empleados y personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control.

##### Ámbito de aplicación objetivo

A los efectos de la presente Política se considerarán conflictos de interés las circunstancias que constituyan o puedan constituir un perjuicio en los intereses de los Planes de Previsión o de los socios de la Entidad.

Los conflictos de interés pueden surgir entre:

- Los intereses de la Entidad y sus socios.
- Los intereses de dos o más socios de la Entidad.
- Los intereses entre los socios de la Entidad y un Plan de la Entidad.
- Los intereses de dos o más Planes de la Entidad.

#### **2. Departamentos destinatarios de la Política**

Como se ha señalado en el apartado anterior, la presente Política resulta de aplicación, junto a la Entidad, a sus directivos, empleados y personas vinculadas con ella, directa o indirectamente, por una relación de control.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas y departamentos de la Entidad que intervienen en la aplicación de la Política son los siguientes:

- Los miembros de la Junta de Gobierno de la Entidad y cualquier otra persona, tanto empleados como directivos de la Entidad: serán responsables de identificar los potenciales conflictos de interés.
- Responsables de los distintos departamentos o áreas de la Entidad: serán responsables de comunicar los potenciales conflictos de interés al Departamento de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos.
- Departamento de Cumplimiento Normativo y Control de Riesgos (en adelante, "Cumplimiento Normativo"): será el responsable de adoptar las medidas de vigilancia o corrección necesarias. Asimismo, será responsable de la revisión anual del contenido de la Política y su adecuación con las exigencias normativas.

- Departamento de Auditoría Interna (en adelante, “Auditoría Interna”): será responsable de la supervisión del cumplimiento de la Política por parte de los anteriores departamentos e informará sobre cualquier incumplimiento detectado al Consejo de Administración.

A todos ellos se hará referencia en la presente Política con la expresión “Personas Sujetas”.

### 3. Identificación y gestión de los conflictos de interés

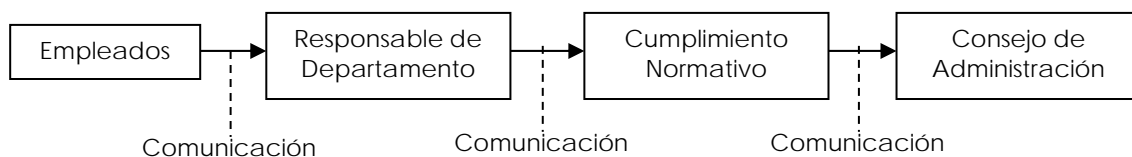
La Entidad adoptará, en todo momento, las medidas oportunas para detectar los posibles conflictos de interés con el fin de impedir que perjudiquen a los intereses de los Planes o de los socios de la Entidad.

En aquellos supuestos en los que las medidas adoptadas por la Entidad no sean suficientes para garantizar que se eviten perjuicios a los clientes, la Entidad revelará, con carácter previo a actuar, la naturaleza y origen del conflicto de interés.

En este sentido, las Personas Sujetas deberán asumir como principios generales de conducta el actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad, en el mejor interés de los Planes gestionadas y de los socios, en los términos establecidos en la presente Política y en el Reglamento Interno de Conducta.

#### Medidas para la detección de conflictos de interés

Cuando se origine una situación que pueda producir un conflicto de interés, la Persona Sujeta que detecte la situación o se vea incurso en la situación generadora del conflicto deberá ponerlo inmediatamente en conocimiento de su responsable de área o departamento, quien a su vez, deberá elevar inmediatamente a Cumplimiento Normativo tal hecho indicando todas las circunstancias conocidas que puedan dar lugar al conflicto de interés. Cumplimiento Normativo adoptará las medidas de vigilancia o corrección necesarias para que, en ningún caso, la situación planteada perjudique a un Plan o a un socio, y en su caso, informará a la Junta de Gobierno.



En todo caso, los responsables de cada una de las áreas o departamentos de la Entidad deberán cumplimentar anualmente el cuestionario sobre conflictos de interés con el fin de que identifiquen los posibles conflictos de interés que pueden surgir dentro de su departamento o área.

Los responsables de cada área o departamento de la Entidad serán por lo tanto responsables de identificar los conflictos de su departamento en los que exista un riesgo importante de perjudicar el interés de un Plan o un socio o pluralidad

de socios. Dichos conflictos de interés deberán incorporarse en un Registro de Conflictos de Interés que será mantenido por Cumplimiento Normativo de conformidad con lo establecido en la Política de Mantenimiento de Registros Mínimos de la Entidad.

## Medidas para la gestión de conflictos de interés

Las medidas establecidas por la Entidad para la gestión de los conflictos de interés detectados están diseñadas para permitir que las Personas Sujetas puedan actuar con un nivel adecuado de profesionalidad e independencia. En concreto, tales medidas comprenden:

- Medidas de prevención y control del uso inadecuado de información relativa a los socios de la Entidad, cuando dicha información implique el riesgo de perjudicar el interés de un Plan de Previsión o uno o varios socios. Para evitar el flujo de información, la gestora tiene establecidas las barreras necesarias que aseguran la separación física e informática entre las diferentes áreas separadas de forma que se garantice que cada una de éstas tome de manera autónoma sus decisiones referentes al ámbito de los mercados y, asimismo, se eviten conflictos de interés.
- Medidas destinadas a dificultar el intercambio de información entre las Personas Sujetas pertenecientes a distintas áreas o departamentos. En particular, los empleados y administradores que presten servicios en un área separada deberán comprometerse por escrito a no transmitir información privilegiada o reservada a cualquier persona ajena a la propia área separada. Los empleados ajenos a un área separada no podrán acceder a los archivos y bases de datos correspondientes a dicho área si no es con el permiso explícito del responsable del área o departamento correspondiente.
- La remuneración de los empleados de la Entidad está basada en criterios que garanticen razonablemente la objetividad e independencia de los servicios que se prestan, sin que prime el interés de un área de negocio sobre el de otra. Asimismo, los esquemas de remuneración dentro de cada área se han diseñado de forma que se evite la generación de conflictos de interés entre los intereses personales ligados a la remuneración de los empleados y los intereses de un Plan o de los socios.
- Medidas que permitan limitar la posibilidad de que un tercero ejerza una influencia inadecuada en las decisiones adoptadas por los empleados de la Entidad. En esta línea, las decisiones de adquisición o enajenación de valores deberán tomarse de forma autónoma dentro de cada área separada, sin órdenes o recomendaciones concretas provenientes de otras áreas separadas.

## Vinculaciones de Personas Sujetas

Las Personas Sujetas deberán tener formulada y actualizada una declaración en la que figuren las vinculaciones significativas, económicas, familiares o de otro tipo con los Planes gestionadas o los socios de la Entidad.

En todo caso, tendrá la consideración de vinculación económica la titularidad directa o indirecta de una participación superior al 5% del capital en los Planes gestionados o empresas que sean clientes por servicios prestados por la Entidad, siempre que se conozca esta condición de cliente de la Entidad y que la misma de lugar a la prestación de servicios significativos, o al 1% en sociedades cotizadas en Bolsa.

Tendrá también, en todo caso, la consideración de vinculación familiar la relación de parentesco entre la Persona Sujeta y:

- Su cónyuge o cualquier persona unida a ella por una relación análoga de afectividad, conforme a la legislación vigente.
- Los hijos o hijastros que tenga a su cargo.
- Aquellos otros parientes que convivan con ella como mínimo desde un año antes de la fecha de la operación personal considerada.

La declaración incluirá asimismo otras vinculaciones que, a juicio de un observador externo y ecuánime, puedan comprometer la actuación imparcial de una Persona Sujeta. En caso de duda razonable a este respecto, las Personas Sujetas deberán consultar a Cumplimiento Normativo.

## **4. Registro de conflictos de interés**

La Entidad mantendrá un registro actualizado (en adelante, el "Registro"), con las circunstancias que den o puedan dar lugar a un conflicto de interés que implique un riesgo importante de menoscabo de los intereses de un Plan de Previsión gestionada por la Entidad o un uno o más socios, así como de los procedimientos que deberán seguirse y las medidas que habrán de adoptarse para gestionar dichos conflictos.

En el Registro se incluirá la siguiente información:

- La identidad de las Personas Sujetas que han estado expuestas a los conflictos de interés.
- La fecha en la que se originó el conflicto de interés.
- El motivo de la aparición del conflicto y la descripción detallada de la situación.

## AMISTRA, E.P.S.V. INDIVIDUAL

- La descripción del proceso de gestión y minimización, o en su caso la subsanación de la situación.

La presente Política y el Registro serán mantenidos durante un periodo mínimo de cinco (5) años, debiendo también guardarse por el mismo periodo de tiempo cualquier cambio realizado en los mismos.

## CAPÍTULO II.- OPERACIONES VINCULADAS

### Operaciones vinculadas

#### **Apartado 1.**

Se consideran operaciones vinculadas las que realizan las personas o entidades que se enumeran a continuación, en relación con las operaciones a las que se refieren el Apartado 2 siguiente:

- a) Entre los Planes de Previsión con la EPSV y, en su caso, con la Entidad Depositaria (en adelante ED) y la Gestora Amistra SGIIC (en adelante SGIIC).
- b) Entre los Planes de Previsión con quienes desempeñan cargos de administración y dirección en la EPSV y, en su caso, en la ED y SGIIC.
- c) Entre la EPSV y la ED entre sí, y las que se realizan entre la EPSV y quienes desempeñan en ella cargos de administración y representación, cuando afecten a un Plan de Previsión; por la ED cuando afectan a un Plan respecto de la que actúa como Depositario y por los Planes de Previsión, con cualquier otra entidad que pertenezca a su mismo grupo, según se define en el artículo 4 de la LMV.
- d) Entre la EPSV y la SGIIC entre sí, y las que se realizan entre la EPSV y quienes desempeñan en ella cargos de administración y representación, cuando afecten a un Plan de Previsión; por la SGIIC cuando afectan a un Plan respecto de la que actúa Gestora Delegada y por los Planes de Previsión, con cualquier otra entidad que pertenezca a su mismo grupo, según se define en el artículo 4 de la LMV.
- e) Entre la EPSV y sus socios.
- f) Entre la EPSV o por quien desempeñen en ella cargos de administración y representación, o que tenga directa o indirectamente, un vínculo de control con la EPSV y ésta o sus clientes.
- g) Entre socios.
- h) Entre uno de los socios y un Plan.
- i) Entre dos Planes.

Cuando las operaciones previstas en el Apartado 2 siguiente fueran realizadas por medio de personas o entidades interpuestas también tendrán la consideración de operaciones vinculadas. A estos efectos, se entenderá que la operación se realiza por persona o entidad interpuesta cuando se ejecute por personas unidas por vínculo de parentesco en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el cuarto grado inclusive, por mandatarios o fiduciarios o por cualquier entidad en la que los cargos de administración y

dirección tengan, directa o indirectamente, un porcentaje igual o superior al 25 por ciento del capital o ejerzan en ella funciones de administración o dirección.

## **Apartado 2.**

Serán operaciones vinculadas, siempre que se realicen por las personas indicadas en el Apartado 1 anterior, las siguientes:

- a) El cobro de remuneraciones por la EPSV por prestación de servicios a un Plan, que no sean consecuencia necesaria de las funciones asumidas por la EPSV.
- b) La obtención por un Plan de financiación o constitución de depósitos.
- c) La adquisición por un Plan de valores o instrumentos emitidos o avalados por alguna de las personas definidas en el Apartado 1 anterior o en cuya emisión alguna de dichas personas actúe como colocador, asegurador, director o asesor.
- d) Las compraventas de valores.
- e) Toda transferencia o intercambio de recursos, obligaciones u oportunidades de negocio entre los, la EPSV y, en su caso, la ED, por un lado, y quienes desempeñen en ellos cargos de administración o dirección, por otro.

Cualquier negocio, transacción o prestación de servicios en los que intervenga un Plan y cualquier empresa del grupo económico de la EPSV, de la ED, de la SGIIC o del Plan, o alguno de los miembros de sus respectivos consejos de administración u otro Plan de la misma EPSV u otra SGIIC de su grupo.

## **Apartado 3.**

Aunque se trate de operaciones vinculadas, no necesitarán autorización previa del Órgano de seguimiento, aunque sí su posterior comprobación, las siguientes operaciones:

- a) Las realizadas por un Plan de Previsión con la EPSV o, en su caso, con su ED, que sean consecuencia necesaria de las funciones asumidas por éstas.
- b) Las suscripciones y reembolsos de participaciones de la IICs gestionadas por Amistra SGIIC, promotor de la EPSV.
- c) Cuando la Asamblea General de Socios, Junta de Gobierno u órgano equivalente del Plan de Previsión haya autorizado operaciones concretas de las mencionadas en este punto.

## **Procedimientos de Autorización**

### **Apartado 1**

# AMISTRA, E.P.S.V. INDIVIDUAL

Las operaciones vinculadas que se lleven a cabo entre la EPSV y quienes desempeñen en ella cargos de administración y dirección, cuando representen para la EPSV o para los Planes un volumen de negocio superior al 10% del patrimonio de la EPSV, deberán ser aprobadas por la Junta de Gobierno de la EPSV de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) La operación deberá incluirse en el orden del día con la debida claridad.
- b) Si algún miembro de la Junta de Gobierno de la EPSV se considerase parte vinculada, deberá abstenerse de participar en la votación.
- c) La votación será secreta.
- d) El acuerdo deberá ser adoptado por mayoría de dos tercios de total de consejeros, excluyendo del cómputo a los consejeros que, en su caso, se abstengan de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) anterior.
- e) Una vez celebrada la votación y proclamado el resultado, será válido hacer constar en el acta las reservas o discrepancias de los consejeros al acuerdo adoptado.

## **Apartado 2**

Las operaciones, comprendidas en el Apartado 1 anterior que no supongan un volumen de negocio significativo, deberán ser autorizadas con carácter previo por el Órgano de Seguimiento de operaciones vinculadas.

### **Autorizaciones Genéricas**

Conforme a lo previsto en la normativa de aplicación, en lo referido a sistemas simplificados para operaciones repetitivas o de escasa relevancia, se consideran acogidas al procedimiento de autorizaciones genéricas los siguientes tipos de operaciones:

1. Con la Entidad Depositaria:
  - a. Operaciones de adquisición temporal de activos.
  - b. Operaciones de compraventa de divisas asociadas a operaciones de compraventa de instrumentos financieros en divisas distintas al Euro.
2. Con las IICs gestionadas por la SGIIC siempre que las posiciones en las IICs no supongan más del 25% de la cartera del Plan.
3. No obstante, lo establecido en el párrafo anterior no se considerarán incluidas en las autorizaciones genéricas y por tanto deberán seguir el procedimiento de autorización expresa previsto a en el punto siguiente, las siguientes operaciones con participaciones del Plan:



- a. Todo rescate o movilización que suponga una disminución superior al 20% del patrimonio.
4. En ningún caso se considerará acogida al procedimiento de autorización genérica, las operaciones de la cartera propia de la EPSV, con las IICs gestionadas por la SGIIC.
5. Tampoco necesitarán autorización previa aquellas operaciones que, aún teniendo la consideración de operación vinculada, hayan sido autorizadas expresamente por la Asamblea de Socios, Junta de Gobierno u órgano similar del Plan de Previsión. De estas operaciones, se realizará un control posterior, para comprobar que fueron realizadas en los términos autorizados.

## **Autorizaciones Expresas**

Cualquier operación que pueda ser considerada como vinculada y que no esté acogida a las "Autorizaciones Genéricas" deberán ser autorizadas con carácter previo por el Órgano de Seguimiento.

Deberá solicitarse, por escrito y con carácter previo, la correspondiente autorización de la operación vinculada, indicando todos los datos identificativos de la operación, especialmente, socio, Plan implicado, tipo de operación y condiciones de la misma.

Si el Órgano de Seguimiento considera que debe ampliarse la información facilitada, podrá requerir cuantos datos necesite.

Para que el Órgano de Seguimiento pueda autorizar una operación vinculada, será necesario, en todo caso, que la misma se realice en interés exclusivo del Plan implicado y a precios o condiciones iguales o mejores que los del mercado; si pese a reunirse ambos requisitos, el Órgano de Seguimiento considera que, de realizarse la operación, se vulneran normas de conducta del mercado de valores, se abstendrá de autorizarla. La autorización deberá constar por escrito, y se archivará junto a la documentación presentada para su obtención.

## **Control y Archivo de Operaciones Vinculadas**

### **Control**

El Órgano de seguimiento realizará, al menos una vez al trimestre, una revisión sobre las operaciones vinculadas, realizando para ello las siguientes actuaciones:

1. Identificar las operaciones vinculadas realizadas
2. Clasificarlas de acuerdo con las categorías de control establecidas en este procedimiento.
3. Por cada categoría verificar lo siguiente:

# AMISTRA, E.P.S.V. INDIVIDUAL

- a. Las operaciones autorizadas expresamente por el Órgano de Seguimiento:

Si cumplen con los criterios de autorización.

Si han sido convenientemente autorizadas.

- b. Las operaciones autorizadas por “Autorización Genérica”:

Si forman parte de la autorización.

Si han cumplido los criterios establecidos en la “Autorización Genérica”.

- c. Las operaciones autorizadas por la Asamblea de Socios:

Analizar los documentos y las condiciones de autorización de las operaciones vinculadas.

Comprobar que las operaciones fueron realizadas en los términos autorizados.

## **Archivo**

El Órgano de Seguimiento conservará archivadas:

1. Las autorizaciones previas concedidas así como la documentación que se le haya presentado para su obtención.
2. La documentación e informes elaborados con relación a aquellas operaciones vinculadas que no necesiten autorización previa pero sí control posterior.
3. Copia de los informes enviados a la Junta de Gobierno.

## **Información sobre Operaciones Vinculadas**

El Órgano de Seguimiento informará por escrito a la Junta de Gobierno de la EPSV las operaciones vinculadas que haya autorizado o denegado.

En la página web de la EPSV se publicará una copia del presente procedimiento.

## **Órgano de Seguimiento**

El Seguimiento de las Operaciones Vinculadas a las que hace referencia este procedimiento, será realizado en Amistra, SGIIC, S.A por la función de Cumplimiento Normativo.